

La donación fue formalizada en escritura pública de 16 de mayo de 1975.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Arroyomolinos de León (Huelva), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 16 de mayo de 1975, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 1.728 metros cuadrados, que linda: Norte, herederos de Clara Vázquez Chaparra; este, Josefa Pérez González, y sur y oeste, con finca propiedad del Ayuntamiento.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

2501 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Torello Mata Agustín» (expediente B-291/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a la Empresa «Torello Mata Agustín» (expediente B-291/1984), DNI 36.723.865, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de cavas en San Sadurn de Noya (Barcelona).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Torello Mata Agustín» (expediente B-291/1984) los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado b) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2502 *ORDEN de 20 diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Roussel Ibérica, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversos productos químicos, y la exportación de diversos productos farmacéuticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roussel Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de diversos productos farmacéuticos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Roussel Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en San Rafael, 3, Alcobendas (Madrid), y número de identificación fiscal A-28013183.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Gentamicina, en forma de sulfato estéril, posición estadística 29.44.99.9.
2. Glafenina base, éster 2-3 hidroxipropílico del ácido N(7-cloro-4-quinolil-antranílico), posición estadística 29.35.99.9.
3. Floctafenina, éster 2-3 dihidroxipropílico del ácido N[3-(trifluorometil)-4-quinolil antranílico], posición estadística 29.35.99.9.
4. Cefatoxine sal sódica, posición estadística 29.44.99.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Gentamicina sulfato, en ampollas o viales, posición estadística 30.03.21, con las siguientes presentaciones:

- 1.1 De 20 miligramos.
- 1.2 De 40 miligramos.
- 1.3 De 80 miligramos.

II. Glifanan (o también Glafenina), en comprimidos a granel, posición estadística 30.03.29.

III. Idalón, en comprimidos a granel, posición estadística 30.03.29.

IV. Idalón, en envases de 1.000, de 500 o de 10 comprimidos, posición estadística 30.03.49.9.

V. Idarac, en envases de 20 comprimidos, posición estadística 30.03.49.9.

VI. Viales acondicionados para la venta al por menor, posición estadística 30.03.41.

VI.1 Clarofan 1 gramo intramuscular.

VI.2 Clarofan 1 gramo intravenosa.

VI.3 Clarofan 250 miligramos.

VI.4 Clarofan 500 miligramos.

VII. Viales sin acondicionar para la venta al por menor, posición estadística 30.03.21.

VII.1 Clarofan 1 gramo intramuscular.

VII.2 Clarofan 1 gramo intravenosa.

VII.3 Clarofan 250 miligramos.

VII.4 Clarofan 500 miligramos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada ampolla o vial que se exporte de producto I se podrán importar con franquicia arancelaria, se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I.1: 21,052 miligramos de mercancía 1 (5 por 100).
 Producto I.2: 42,104 miligramos de mercancía 1 (5 por 100).
 Producto I.3: 84,208 miligramos de mercancía 1 (5 por 100).

No existen subproductos, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

Por cada 1.000 comprimidos que se exporten de los productos de exportación II, III, IV y V, siempre que cada comprimido contenga 0,2 gramos de la sustancia base, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto II: 207,25 gramos de mercancía 2 (3,5 por 100).
 Producto III: 207,25 gramos de mercancía 3 (3,5 por 100).
 Producto IV: 207,25 gramos de mercancía 3 (3,5 por 100).
 Producto V: 207,25 gramos de mercancía 3 (3,5 por 100).

No existen subproductos, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

Por cada vial que se exporte de cada uno de los productos de exportación VI y VII, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Productos VI-1, VI-2, VII-1 y VII-2: 1,03 gramos de mercancía 4 (2,8 por 100).
 Productos VI-3 y VII-3: 0,2572 gramos de mercancía 1 (2,8 por 100).
 Productos VI-4 y VII-4: 0,5144 gramos de mercancía 4 (2,8 por 100).

No existen subproductos, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, forma de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de

importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de agosto de 1985 para el producto I, y el 16 de diciembre de 1984 para los productos II a VII, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Roussel Ibérica, Sociedad Anónima», según Orden de 13 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), y Orden de 23 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), ampliada por Ordenes de 3 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), y 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimocuarto.-Por la presente disposición se derogan las Ordenes de 13 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), y Orden de 23 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2503

ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Estampaciones Rubi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de piezas recambio para carrocerías de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampaciones Rubi, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de piezas de recambio para carrocerías de automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estampaciones Rubi, Sociedad Anónima», con domicilio en Carretera Vergara, 42, Vitoria, y número de identificación fiscal A-20017190.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa de hierro laminada en frío, calidad AP04, de 0,5/1 milímetro de espesor, de la P.-E. 73.13.47.